

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 03 JUL 2020

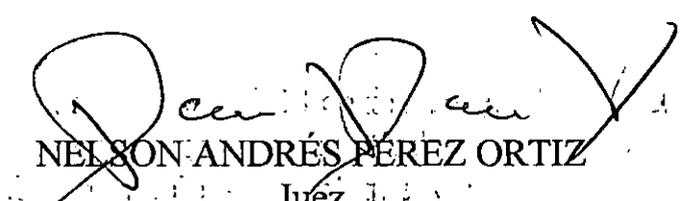
REF: 2020-00102

Se inadmite la anterior demanda, so pena de rechazo, para que dentro de los cinco días siguientes, se subsane cumpliendo las siguientes exigencias:

- 1) Aclarara el nombre del demandado, por cuanto según la documentación anexa se contrae a Gerardo Vergel.
- 2) Allegar certificado especial del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares del derecho real principal de dominio sujetos a registro, de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1579 de 1° de octubre de 2012, para los efectos establecidos en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, con fecha de expedición no superior a un (1) mes, por cuanto el arrimado data de mayo de 2018 (fl. 166).
- 3) Aclarar los hechos de la demanda, por cuanto se dice que la actora ejerce posesión desde el 28 de febrero de 1970, pero según la documentación anexa, aparece registrada la escritura pública de compraventa del inmueble sobre el que versa la demanda el 3 de marzo de 1975.
- 4) Acorde con lo anterior, precisar la fecha y la forma en que la demandante entró en posesión del inmueble, y qué actos posesorios ha ejercido sobre el mismo.

De lo pertinente apórtese copia para el archivo del Juzgado y para los traslados a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE,


 NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

JUZGADO 28 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECRETARÍA

La providencia anterior se notifica por anotación en el

ESTADO No. 035

fijado hoy 06 JUL 2020

LUIS EDUARDO MORENO MOYANO
Secretario

og